



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial del demandado.

Presentada dentro del término, *se tiene por contestada la demanda*. Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 23 de noviembre de 2021* a las 8:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y su contestación y se *decreta* la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

LA DEMANDANTE NO SOLICITÓ OTRAS

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

- *No se accede* a la petición de pruebas testimoniales, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a las que se limitó a relacionar nombres, número de celular y solicitar "...se sirva hacer comparecer a los señores...", más no indica para qué, aunado a que no observó la limitación prevista en el artículo 392 ibídem.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00095-00 alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e8bc6a54ce9abd4585940f3469f8da78da87b23c7da647c08b58e2b08c3f98

Documento generado en 22/09/2021 05:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>